

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Angélica de Jesús Ceballos de Díaz
Demandado	Gerardo Antonio Díaz Upegui y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00014</b> 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación.

Este Despacho mediante auto de fecha 29 de abril de 2021 (documento 16 del expediente digital principal) autorizó la notificación por aviso del demandado **ARMANDO UPEGUI** y advirtió que la misma se debía ser efectuada de conformidad con el Art. 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, a través de memorial electrónico de fecha 4 de mayo del año en curso (documento 17 del expediente digital), el apoderado judicial de la parte actora incorpora la notificación efectuada al señor **ARMANDO UPEGUI**, sin embargo, la misma no será tenida en cuenta por el Despacho por las siguientes razones:

- Se le está indicando que dispone 10 días para recibir notificación personal como si se tratara de una citación, se recuerda que la citación ya se había efectuada y se ordenó fue la notificación por aviso.
- No se advirtió que la notificación se entendía surtida al finalizar el día siguiente de la entrega y que a partir de ahí el demandado podía solicitar los anexos en el término de 3 días como lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso, se aclara que la notificación se remitió de forma física.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que gestione nuevamente la notificación del demandado **ARMANDO UPEGUI** con las advertencias aludidas.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so

pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92524e1dc9ffa2306eea6c506d0839aa5ebab2b9bcbf825347a9e2f5f6f6cd66**

Documento generado en 21/06/2021 08:08:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>